

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE NOTIFICACIONES DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES, OBSERVACIONES Y ACLARACIONES QUE RESULTEN, DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LOS PROCESOS ELECTORALES Y AL EJERCICIO ORDINARIO.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. En sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG289/2011 por el que se aprobaron los lineamientos para la notificación electrónica.
- II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del 2012, se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada, que tiene por objeto regular, entre otros temas, la homologación de la firma electrónica avanzada con las firmas electrónicas reguladas por otros ordenamientos legales.
- III. El 28 de octubre de 2013, el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG314/2013, por el que se emitió el Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada. El citado acuerdo se publicó en el DOF el 14 de noviembre del 2013.
- IV. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El 11 de febrero del 2014, el Instituto Nacional Electoral celebró un convenio de colaboración con el Servicio de Administración Tributaria a fin de establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para el uso gratuito de la firma electrónica, llamada en ese entonces FIEL.

- VI. El 18 de marzo de 2014, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva se aprobó el Acuerdo JGE26/2014, mediante el que se expiden los lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el otrora Instituto Federal Electoral, para realizar la notificaciones de los procedimientos sancionadores a las personas físicas o morales que tuviesen el carácter de quejosos, denunciados, terceros interesados o coadyuvantes.
- VII. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 6 numeral 2 establece que el INE dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por la propia ley, por lo que el Instituto tiene la facultad de desarrollar o implementar las herramientas necesarias para llevar a cabo sus atribuciones, entre ellas, fiscalizar a los sujetos obligados bajo el principio de máxima publicidad.
- VIII. El 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG263/2014 se expidió el Reglamento de Fiscalización, modificado a su vez con el Acuerdo INE/CG350/2014 del 23 de diciembre de 2014. Posteriormente, el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2015 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, mismo que en cumplimiento a la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-19/2016, fue modificado a través del Acuerdo INE/CG320/2016 del 4 de mayo de 2016 y posteriormente, reformado por medio del acuerdo INE/CG875/2016, aprobado el 21 de diciembre de 2016.
- IX. El 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG264/2014 se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, que fue modificado a su vez con el Acuerdo INE/CG1048/2015 el 16 de diciembre de 2015. Posteriormente en acatamiento a la sentencia recaída al SUP-RAP-25/2016 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se aprobó el Acuerdo INE/CG319/2016 en Sesión Extraordinaria el 4 de mayo del año 2016, por el cual se adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en dicha reforma se adicionó el artículo 7 numeral 6 que establece que las notificaciones podrán hacerse de manera personal, por oficio o por la vía electrónica, y en su artículo 8 inciso e) que prevé como un tipo de notificación, las realizadas por vía electrónica mediante el sistema o mecanismo que implemente el Instituto.

- X. El 27 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2015, del 10 de febrero de 2015, por el que se aprueban modificaciones a las prácticas de certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones por correo electrónico. Cuyo objeto es dar a conocer el procedimiento para la generación de la firma electrónica para el acceso al Sistema de notificaciones electrónicas del Tribunal Electoral, y se hace de conocimiento a las partes las resoluciones adoptadas con motivo del trámite, sustanciación o resolución de un medio de impugnación.
- XI. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, fue reformado el Código Fiscal de la Federación, que en su artículo 17-D, párrafo tercero, establece que en los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.
- XII. El 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, que en su anexo 10.1 inciso f), establece la obligación para los sujetos obligados de proporcionar un correo electrónico para recibir avisos y comunicados que sean emitidos por el Instituto o el Organismo Público Local.
- XIII. El 26 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo INE/JGE232/2016, por el que aprobó los Lineamientos Específicos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los oficios del estado del ejercicio del Instituto Nacional Electoral.

### **C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que el artículo 41 de la Constitución, dispone, en su base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el mismo artículo 41, base II, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales. Así también, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
3. Que el artículo 6 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes generales, por lo que el Instituto tiene la facultad de que pueda desarrollar o implementar las herramientas necesarias para llevar a cabo la realización de sus objetivos, entre ellos el de fiscalizar a los sujetos obligados, bajo el principio de máxima publicidad.
4. Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley citada. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que en el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la mencionada Ley.
6. Que el numeral 1, del artículo 122, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las reglas sobre notificaciones serán las que se establecen en general para los procedimientos electorales previstos en dicha Ley y que se aplicarán de manera supletoria en lo que no contravenga las disposiciones previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
7. Que el artículo 191, numeral 1, inciso b), de la misma Ley, señala que el Consejo General, en función de la capacidad técnica y financiera del INE, tendrá la facultad de establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización.

8. Que el artículo 8, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece que la notificación es el acto formal mediante el cual se hacen del conocimiento del interesado los actos o resoluciones emitidos dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Partidos o en el Reglamento.
9. Que el artículo 9, numeral 1, inciso f), del Reglamento citado, establece como medio de notificación la vía electrónica, señalando quiénes pueden recibir este tipo de notificaciones y las características que debe cumplir este medio para dar certeza de la comunicación procesal.
10. Que el artículo 23 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, establece que la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria son consideradas autoridades certificadoras para emitir certificados digitales para la Firma Electrónica Avanzada.
11. Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada, se puede suscribir convenio de coordinación, para el reconocimiento de certificados digitales homologados, entre otros, con órganos constitucionales autónomos.
12. Que el punto de acuerdo Cuarto del CG314/2013, así como el artículo 8, párrafo 1, del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, establece que la Firma Electrónica Avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, en aquellos actos o actuaciones electrónicas que se realicen a través de los sistemas y servicios informáticos, sujetos al uso de la Firma Electrónica Avanzada conforme a los Lineamientos específicos que se emitan para cada caso, en la que se determine el uso de la misma por parte de la Junta General Ejecutiva.
13. Que el artículo 21 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada emitido por el entonces Instituto Federal Electoral, establece que el Instituto puede celebrar convenios de colaboración para el reconocimiento de certificados digitales para la firma electrónica.
14. Que con fecha 11 de febrero de 2014, el Servicio de Administración Tributaria celebró un convenio de colaboración con el Instituto, para la prestación de servicios relacionados con la Firma Electrónica, mediante el cual se regula el uso gratuito de la Firma Electrónica generada por el Servicio de Administración Tributaria para las personas físicas para los procesos, trámites o servicios que el Instituto defina en el ámbito de su competencia y que las personas físicas a

quienes se les otorgue realicen procesos, trámites o servicios que el Instituto requiera para el desempeño de sus funciones.

15. Que derivado de lo anterior, y en términos del convenio descrito en el antecedente V, para el ejercicio de sus atribuciones, el personal del Instituto podrá suscribir o autorizar sus actuaciones mediante el uso de la Firma Electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a las normas y disposiciones legales aplicables para su uso.
16. Que en relación con la firma electrónica avanzada, en Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva el 18 de marzo del 2014, se aprobaron los Lineamientos en los que se establecen las bases para la operación de la firma electrónica avanzada que emitió en ese entonces el Instituto Federal Electoral, para que fuese utilizada por su personal, para el desempeño de sus actividades y funciones encomendadas.
17. En el Lineamiento Primero, inciso b), de los Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el entonces Instituto Federal Electoral, se establece que cuando se reconozca el uso de la firma electrónica avanzada emitida por una autoridad certificadora de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada y con quien se celebre convenio de colaboración con el Instituto para tales efectos, la firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos, para actos o actuaciones electrónicas que se realicen por parte del Instituto a través de los sistemas y servicios informáticos implementados para el desarrollo de sus actividades.
18. Que en el artículo 1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, se establece que su objetivo es regular el uso de la firma electrónica avanzada, así como la expedición de certificados digitales a personas físicas, los servicios relacionados con la firma y la homologación de la misma con las firmas electrónicas avanzadas reguladas por otros ordenamientos legales.
19. Que en virtud de lo anterior, se reguló el uso de dicha firma para ser utilizada como herramienta al generar actuaciones en medios electrónicos, con la finalidad de que los documentos digitales puedan ser firmados electrónicamente.
20. Que el artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada se establece que se encuentran sujetos a sus disposiciones las dependencias y entidades, los servidores públicos de las dependencias y entidades que utilicen la firma electrónica y los particulares, en los casos en que utilicen la misma.

21. Que el artículo 7 de la citada Ley establece que la firma electrónica producirá los mismos efectos que la firma autógrafa y en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables le otorgan a la firma autógrafa.
22. Que el certificado de firma electrónica, al ser expedido por una autoridad certificadora, constituye un elemento de validez, ya que permite identificar quién es el autor o emisor del documento que es firmado electrónicamente, y la llave privada que conforma la e.firma goza de confidencialidad, con el fin de evitar la utilización no autorizada y que el documento firmado sufra modificaciones.
23. Que la e.firma cuenta con el no repudio, es decir, no es posible negar el envío de mensajes mediante este medio informático, por lo cual todos los actos y documentos electrónicos que se firmen con los datos de generación de la firma electrónica asociados al certificado digital, serán imputables a su titular.
24. Que con la reforma en materia política-electoral de 2014, se normó el sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos; asimismo, se establecieron las facultades y procedimientos para que la fiscalización de estos sujetos obligados se realizara de forma expedita y oportuna durante los procesos electorales.
25. Que como resultado de esta reforma, el Instituto con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, implementó el Sistema Integral de Fiscalización, que permite a los sujetos obligados, desde cualquier lugar con acceso a internet, el registro de sus operaciones contables en línea y la carga de su documentación soporte. Con la implementación de este sistema se avanzó en gran medida en el uso de las tecnologías de la información, que facilitan el cumplimiento de lo mandatado en la Constitución, al permitir una fiscalización expedita, ya que la autoridad revisora tiene acceso irrestricto al sistema y el proceso de fiscalización se realiza en tiempo real.
26. Que desde la implementación del Sistema Integral de Fiscalización, en marzo de 2015, los sujetos obligados se han familiarizado con su uso y se ha avanzado en la incorporación de nuevas herramientas electrónicas que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, como la presentación de sus informes y el envío de los avisos de contratación.
27. Que como parte de la transición al uso de los sistemas electrónicos, se encuentra la práctica de las notificaciones vía electrónica, las cuales se han implementado en otras instituciones gubernamentales, obteniendo resultados favorables para la autoridad y para los usuarios.

28. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recursos de apelación SUP-RAP-19/2016, respecto a la notificación electrónica siguiendo los razonamientos expuestos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró la notificación electrónica una herramienta, no sólo apropiada sino indispensable, cuya implementación deviene en un ahorro en tiempo, recursos materiales y humanos y da celeridad a los trámites derivados del procedimiento de fiscalización.
29. Que para dar certeza jurídica respecto de las notificaciones electrónicas, el módulo de notificaciones se incorpora al Sistema Integral de Fiscalización, que los sujetos obligados tienen el deber de utilizar, por lo que mediante los mismos accesos y cuentas controladas se garantizará la seguridad de la información.
30. Que el 13 de enero de 2016, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo mediante el cual realizó modificaciones al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, que se refiere al registro de aspirantes, precandidatos y candidatos en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos. En dicho Anexo 10.1 se establece el procedimiento para el registro de aspirantes, precandidatos y candidatos, y la obligación de éstos de firmar para aceptar la recepción de las notificaciones por medio electrónico.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, numeral 2, y 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo las notificaciones electrónicas, de los oficios de errores y omisiones, observaciones y aclaraciones que resulten, derivados de la fiscalización a los procesos electorales y al ejercicio ordinario, mediante el módulo de notificaciones del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

**Lineamientos para la operación del módulo de notificaciones del Sistema Integral de Fiscalización, para los oficios de errores y omisiones, observaciones y aclaraciones que resulten, derivados de la fiscalización a los procesos electorales y al ejercicio ordinario**

**1. Glosario de siglas, acrónimos y términos**

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

<b>Acuse de lectura</b>	Es el comprobante que emite el módulo de notificaciones electrónicas cuando la notificación ha sido abierta por el destinatario.
<b>Actuaciones Electrónicas</b>	Las notificaciones, citatorios, requerimientos, solicitudes de información y en general, comunicaciones que se realicen a través del módulo de notificaciones electrónicas contenido en el Sistema Integral de Fiscalización.
<b>Aviso de Notificación Electrónica</b>	Mensaje que se remite a los correos electrónicos proporcionados por el destinatario, en el que se comunica la existencia de una notificación o información remitida a través del módulo de notificaciones electrónicas.
<b>Cédula de Notificación Electrónica</b>	Comprobante en el que consta el acto de dar a conocer documentos a través del módulo de notificaciones electrónicas; contiene información que permite identificar el tipo de documento y el destinatario.
<b>e.firma</b>	Archivo digital, único, seguro y cifrado, proporcionado por SAT, que identifica a la persona al realizar trámites en línea y que tiene la validez de una firma autógrafa.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Módulo de notificaciones electrónicas</b>	Es el medio electrónico que utilizan el Sistema Integral de Fiscalización, para dar a conocer información que deriva de los procesos de fiscalización.
<b>Notificación Electrónica</b>	Acto mediante el cual se dan a conocer a través del módulo de notificaciones del Sistema Integral de Fiscalización, con las formalidades normativas establecidas, los oficios de errores y omisiones, observaciones y aclaraciones, que resulten derivados de la fiscalización a los procesos electorales y al ejercicio ordinario.
<b>Partidos Políticos</b>	Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos Locales

<b>Reglamento</b>	Reglamento de Fiscalización.
<b>SAT</b>	Servicio de Administración Tributaria.
<b>SIF</b>	Sistema Integral de Fiscalización.
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización.

## **2. Objetivos y alcance**

En los presentes lineamientos se establecen las normas de carácter general del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización de la UTF.

En términos del artículo 9, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, los presentes lineamientos tienen como objetivo señalar las directrices a las que deberán apegarse el personal de la UTF y los sujetos obligados que sean destinatarios de los oficios de errores y omisiones emitidos por la UTF relacionados con la fiscalización de los procesos electorales y el ejercicio ordinario.

Por lo tanto, los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general para los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, responsables de finanzas de los sujetos obligados, y para conocimiento en el caso de representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del INE y de los representantes de partidos políticos locales ante el Organismo Público Local.

El módulo de notificaciones electrónicas no podrá utilizarse para cuestiones distintas de las señaladas en los presentes lineamientos.

El detalle del funcionamiento y operación del módulo de notificaciones electrónicas quedará descrito en el Manual de Usuarios.

## **3. Características del módulo de notificaciones electrónicas**

Es la herramienta informática disponible en el SIF que permite notificar electrónicamente los oficios de errores y omisiones de manera segura, confiable y oportuna, a los destinatarios a que se refiere el artículo 9, inciso f) del Reglamento. El acceso, seguridad y confiabilidad de la información se garantiza con la clave de usuario y contraseña del SIF.

#### **4. Acceso al módulo de notificaciones electrónicas**

El acceso al módulo de notificaciones electrónicas se autorizará en las etapas siguientes:

- a) Para los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, al confirmarse en el SNR su calidad como precandidatos, aspirantes o candidatos.
- b) Para el responsable de finanzas del partido político o coalición, al registrarse como tal en el SIF.
- c) Los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del INE y de los partidos políticos locales ante el Consejo General del Organismo Público Local, deberán solicitar por escrito su cuenta y contraseña al titular de la UTF, acompañando para tal efecto, el documento en el que conste su designación, la autorización para recibir notificaciones electrónicas (Apéndice A) y copia de su identificación oficial.

Con base en el oficio que los partidos políticos presenten ante la Secretaría Ejecutiva de las sustituciones que realicen de los representantes a que se refiere el párrafo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización actualizará las cuentas de acceso al módulo de notificaciones electrónicas.

#### **5. Personal de la UTF autorizado para realizar notificaciones electrónicas**

Con base en el artículo 8 numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, el personal de la UTF que está autorizado para notificar electrónicamente documentos, avisos, comunicados e información en general, son el titular, los directores y los coordinadores de las áreas que la conforman, de acuerdo con las atribuciones y facultades otorgadas para el desempeño de sus funciones.

Para realizar las notificaciones, el personal de la UTF a que hace referencia el párrafo anterior, utilizará su e.firma vigente y activa.

#### **6. Obligaciones de los usuarios del módulo de notificaciones electrónicas**

La UTF tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para la correcta operación del módulo de notificaciones electrónicas.
- b) Asegurar la actualización constante del directorio de destinatarios.

- c) Proteger los datos personales contenidos en el módulo de notificaciones electrónicas.
- d) Atender las incidencias o fallas en el módulo de notificaciones electrónicas que reporten los usuarios de acuerdo con el plan de contingencia.
- e) Mantener en constante mejora el módulo de notificaciones electrónicas, atendiendo necesidades de la operación.

Serán obligaciones de los destinatarios de las notificaciones electrónicas las siguientes:

- a) Revisar de manera continua la bandeja de entrada del módulo de notificaciones electrónicas, para tener conocimiento oportuno de las notificaciones, comunicados o avisos que envíe la UTF.
- b) Resguardar la clave de usuario y la contraseña que le sea proporcionada para ingresar al SIF y al módulo de notificaciones electrónicas.
- c) Mantener actualizada la información de medio de contacto.
- d) En caso de fallas en el módulo de notificaciones, observar el plan de contingencia detallado en el Manual de Usuarios.

## **7. Documentos generados**

### **Cédula de notificación electrónica**

Como soporte de las notificaciones realizadas, el módulo de notificaciones electrónicas generará la cédula de notificación electrónica, en la que constará la fecha y hora de la notificación practicada y será la referencia para el cómputo de los plazos.

Esta cédula será emitida cuando se reciba el documento respectivo en la bandeja de entrada del destinatario y contendrá la información establecida en el artículo 11, numeral 4 del Reglamento. El formato se incluye en el Apéndice B de los presentes Lineamientos y hará las veces de acuse de recibo.

### **Aviso de notificación electrónica recibida**

Con la finalidad de mantener informados a los destinatarios de las notificaciones electrónicas, el módulo enviará a los correos de contacto proporcionados, un mensaje con el aviso de que ha recibido una notificación en su bandeja de entrada.

## **Acuse de lectura**

Este acuse es de carácter informativo y se emite de manera automática por el módulo de notificaciones electrónicas, indica la fecha y hora en que el destinatario consultó la notificación.

## **8. Uso de la e.firma**

La e.firma deberá ser válida y estar vigente y sustituye la firma autógrafa del firmante.

A fin de verificar la validez y vigencia de la e.firma, la UTF mediante el módulo de notificación electrónica realizará la consulta en línea al SAT.

## **9. Plazos y efectos de las notificaciones**

Las notificaciones por vía electrónica se realizarán en días y horas hábiles, y surtirán sus efectos a partir de la fecha y hora de recepción en la bandeja de entrada del destinatario, visible en la cédula de notificación electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso f), fracción I, del Reglamento. Los plazos para presentar las aclaraciones o rectificaciones derivadas de los oficios de errores y omisiones comenzarán a computarse a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación.

Para determinar los días y horas hábiles se atenderá lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; así como el artículo 8, numeral 2, del Reglamento.

Las notificaciones se harán dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Para las entidades federativas que tengan un horario distinto a la hora centro de la Ciudad de México, en el cómputo de plazos se considerará el horario de la entidad en donde se encuentra el domicilio del destinatario.

## **10. Respuesta de los sujetos obligados**

Los sujetos obligados que sean notificados a través del módulo de notificaciones electrónicas, deberán dar respuesta a los requerimientos que les sean formulados por la autoridad, a través del Sistema Integral de Fiscalización, aplicando los movimientos que consideren necesarios y anexando al propio sistema la documentación que

consideren pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, numeral 3 del Reglamento.

## **11. Protección de datos personales**

Los datos personales contenidos en el módulo de notificaciones electrónicas serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG312/2016 por el que se aprueban los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del INE y partidos políticos y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

## **12. Plan de contingencia**

En el caso de presentarse fallas técnicas en el módulo de notificaciones electrónicas, existirá un plan de contingencia que se encontrará detallado en el Manual de Usuarios y será publicado en la página de internet del Instituto y el centro de ayuda del SIF.

**SEGUNDO.** - En términos del artículo Transitorio Primero de las reformas y adiciones que se realizaron al Reglamento de Fiscalización y que fueron aprobadas por Acuerdo del Consejo General INE/CG/875/2016 en sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2016, la Comisión de Fiscalización verificará oportunamente las funcionalidades del módulo de notificaciones del Sistema Integral de Fiscalización que se liberen y las fechas en que iniciará su uso.

Las disposiciones establecidas en el presente lineamiento serán aplicables conforme se vayan liberando a los usuarios las funcionalidades relacionadas con éstas.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

**CUARTO.** - Los responsables de finanzas de los partidos políticos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren registrados en el Sistema Integral de Fiscalización deberán enviar a más tardar el 15 de febrero de 2017, la "Autorización para recibir notificaciones electrónicas" debidamente firmada, mediante oficio dirigido al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**QUINTO.** - El Instituto, mediante la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá publicar en la página de internet del Instituto, el Manual de Usuarios del módulo de notificaciones electrónicas en el momento en que se ponga en operación dicho módulo.

**SEXTO.** - Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Comisión de Fiscalización y será dado a conocer en la página de internet del Instituto.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales.

**OCTAVO.** - Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación para que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, para que estos a su vez lo notifiquen a los partidos políticos con acreditación y registro local en las entidades federativas.

En los estados con proceso electoral deberá notificarse a los aspirantes a una candidatura independiente y, en su caso, a los candidatos independientes.

**NOVENO.** - Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet y en la gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Licenciado Enrique Andrade González.

Lic. Enrique Andrade González

**Presidente de la Comisión de  
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel

**Secretario Técnico de la  
Comisión de Fiscalización**

## Apéndice A

**Autorización para recibir notificaciones electrónicas**

(lugar \_\_\_\_\_ y fecha \_\_\_\_\_)

(Nombre (s) primer apellido, segundo apellido) por mi propio derecho en mi calidad de (responsable de finanzas, representante del partido político ante el Consejo General del INE), autorizo recibir notificaciones a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), las cuales se realizan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 numeral 1, inciso f); 10 y 11, del Reglamento de Fiscalización y el artículo 8, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Estoy enterado de que el INE ha implementado una plataforma para realizar las notificaciones electrónicas, con la finalidad de comunicar de forma confiable, ágil y expedita actos derivados de los procesos de fiscalización que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia.

Conozco los alcances de contar con esta forma de notificación, ya que podré consultar el Módulo de Notificaciones Electrónicas desde cualquier lugar con conexión a internet, con la misma clave de usuario y contraseña que se me otorgue para el acceso al SIF, lo que me permitirá conocer los actos que emita la autoridad fiscalizadora, a fin de manifestar lo que a derecho convenga, en los plazos establecidos por la normativa electoral.

Sé que las notificaciones que sean realizadas por este medio, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen; como usuario acepto la obligación de revisar en todo momento la bandeja de entrada para tener conocimiento de las notificaciones que me envíen y soy responsable de la información depositada en el mismo, así como de la clave de usuario y contraseña que me sean proporcionadas para acceder al sistema.

En caso de falla en el funcionamiento del módulo, me comprometo a dar aviso a la UTF y apegarme al plan de contingencia que para tal efecto se publique en el portal del Instituto; en caso contrario, el Instituto no tendrá responsabilidad en las afectaciones que puedan generarse.

---

Firma

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

Datos del (de los) documento(s) a notificar y autoridad emisora

Número de folio de la notificación: \_\_\_\_\_ Fecha y hora de notificación: \_\_\_\_\_  
(El sistema lo asigna de manera automática) (día, mes, año) / (hh:mm:ss.)

Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización

Área: \_\_\_\_\_  
(Dirección General de la Unidad Técnica de Fiscalización; Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros;  
Dirección de Resoluciones y Normatividad; Dirección de Programación Nacional)

Tipo de documento (s): \_\_\_\_\_

Proceso: \_\_\_\_\_

(Periodo para la obtención del apoyo ciudadano, Precampaña, Campaña o Ejercicio Ordinario)

Datos de identificación del notificado

Nombre del notificado: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_  
(Primer apellido, segundo apellido y nombre[s]) )

(Partido Político/ Asociación Civil/ Denominación o razón social: \_\_\_\_\_)

Entidad Federativa: \_\_\_\_\_ Distrito/Municipio: \_\_\_\_\_

Información de la notificación

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el suscrito (nombre del funcionario que practica la notificación), notifica por vía electrónica a: (nombre del sujeto obligado) el oficio número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, signado por el (Nombre del funcionario que emite el documento a notificar), el cual consta de \_\_\_ foja(s) útil(es) y: \_\_\_\_\_ (en su caso, describir los anexos que se adjuntan al documento que se notifica), que en su parte conducente establece:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
(Síntesis del documento que se notifica)

El (documento que se notifica) y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

-----CONSTE-----

\_\_\_\_\_  
(Cargo del funcionario que practica la notificación)

\_\_\_\_\_  
(Nombre del funcionario que practica la notificación)

**Cadena original****Sello digital de la firma electrónica del notificador**